

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 476

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la explotación de las minas *Demetrio* y *San Antonio*, en el término de Alcaracejos, propias de la sociedad minera denominada *Anglo-Vasca*, domiciliada en Bilbao, se ha dictado por este Gobierno el decreto del tenor siguiente:

“Vistos los escritos en representación de la Compañía *Anglo-Vasca*, presentados con fecha 29 de Abril y 1.º de Septiembre de 1893, en que solicita la declaración de utilidad pública de las explotaciones de las minas *Demetrio*, núm. 2764 y *San Antonio*, número 1671, del término municipal de Alcaracejos, propias de dicha Compañía;

Visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Mayo anterior;

Visto el informe del Ingeniero de Minas, fecha 9 de Enero del corriente año, y

Visto el informe de la Excm. Comisión provincial de 9 del corriente mes, que lo evacua en sentido favorable á la declaración de utilidad pública;

Considerando que según los informes del señor Ingeniero de Minas y excelentísima Comisión provincial, son de importancia y beneficio general los

resultados que pueden obtenerse de la explotación de las minas *Demetrio* y *San Antonio*;

Considerando que publicada en el BOLETIN OFICIAL la pretensión de la Compañía *Anglo-Vasca*, no se ha producido reclamación alguna contra ella:

Vistos los artículos 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 12 del Reglamento para su ejecución, he resuelto acceder á lo solicitado por el representante de la Compañía *Anglo-Vasca*, domiciliada en Bilbao, y declarar de utilidad pública las explotaciones de las mencionadas minas *Demetrio* y *San Antonio*, del término de Alcaracejos.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra ella puedan recurrir dentro de la vía gubernativa y en el término de treinta días.

Al mismo tiempo notifíquese al representante de la Compañía *Anglo-Vasca* la conveniencia de que según manifiesta el señor Ingeniero de Minas en su informe, se sirva presentar nuevos planos en que se señalen la posición y dimensiones de los almacenes, talleres, lavaderos, etc., etc., señalando el terreno afecto á cada servicio, con los detalles que previene el artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Córdoba 20 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

SECCION DE BENEFICENCIA

Negociado de Derecho

Núm. 490

A n u n c i o

Instruido en esta Dirección general el expediente de investigación, relativo á la fundación instituida en Lucena, de esa provincia, por D. Juan de Ar-

mellón y Hurtado y cumplido el trámite que señala el art. 84 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma, se cita según lo dispuesto en el 88 del citado cuerpo legal, á los sucesores del fundador para que expongan lo que á su derecho convenga sobre la solicitud de investigación de los bienes y valores de la institución citada, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente, durante el plazo de 15 días, en la Sección del Ramo.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 453

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 42.500 hombres de los sorteados según Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1894.—

López Domínguez.

Señor...

(GACETA del 18 de Febrero de 1894.)

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la elección, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor...

(GACETA del 21 de Febrero de 1894.)

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente a las islas Baleares y Canarias.

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS				CUPO TOTAL
			PENINSULA	ULTRAMAR	BALEARES	CANARIAS	
1	Logroño	1359	460	78			538
2	Jaén	1117	380	64			444
3	Orense	2549	866	147			1013
4	Mataró	1565	532	90			622
5	Pamplona	1940	660	112			772
6	Badajoz	1148	390	66			456
7	Oviedo	472	161	27			188
8	Lugo	1514	515	87			602
9	Almería	1227	417	71			488
10	Osuna	2066	703	119			822
11	Burgos	1793	610	103			713
12	Toledo	1302	448	75			518
13	Málaga	2304	783	133			916
14	Soria	1161	395	67			462
15	Zafra	1272	433	73			506
16	Getafe	1508	513	87			600
17	Córdoba	1733	589	100			689
18	Castellón	2195	746	127			873
19	San Sebastián	1811	616	105			721
20	Murcia	1583	538	91			629
21	Teruel	1609	547	93			640
22	Bilbao	1438	489	83			572
23	Zamora	1160	395	67			462
24	Gerona	1750	595	101			696
25	Játiva	2442	880	141			971
26	Cuenca	1529	520	88			608
27	Ciudad Real	1238	421	71			492
28	Valencia	2221	755	128			883
29	Santander	1546	526	89			615
30	León	1617	550	93			643
31	Segovia	1260	429	73			502
32	Coruña	1348	458	78			536
33	Tarragona	1742	592	101			693
34	Granada	2552	868	148			1016
35	Santiago	1467	494	85			584
36	Valladolid	1244	423	72			495
37	Pontevedra	1598	543	92			635
38	Huelva	2094	712	121			833
39	Manresa	1385	471	80			551
40	Cáceres	1697	577	98			675
41	Avila	1551	527	89			616
42	Cádiz	2168	737	125			862
43	Gijón	507	172	29			201
44	Palencia	1415	481	82			563
45	Alicante	2488	846	144			990
46	Villafraanca del Panadés	1310	446	75			521
47	Huesca	2065	702	119			821
48	Lorca	1305	444	75			519
49	Albacete	1732	589	100			689
50	Talavera de la Reina	1521	517	88			605
51	Lérida	1948	662	112			774
52	Salamanca	1336	454	77			531
53	Guadalajara	1161	395	67			462
54	Monforte	1968	669	114			783
55	Zaragoza	2008	683	116			799
56	Ronda	2476	842	143			985
57	Madrid (complementaria)	1115	379	64			443
58	Madrid (complementaria)	1057	359	61			420
59	Barcelona (complementaria)	1084	369	62			431
60	Barcelona (complementaria)	1600	544	92			636
61	Sevilla (complementaria)	2073	705	120			825
	Baleares	2110		122	718		840
	Canarias					510	510
	Total.....	100554	33472	5800	718	510	40500

Madrid 20 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 466

NEGOCIADO DE MINAS

Ignorándose el paradero de los individuos que a continuación se expresan, deudores al Estado por el concepto de canon por superficie de minas, se les requiere por medio del BOLETIN OFICIAL para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de este inserto, satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo mencionado se reclamará del Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones mineras, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mina	Témino donde radica	Cantidad que adeudan	
					Pts.	Cts.
646	2649	Felizencuentro	Antimonio	Espejel	220	
635	2633	San Juan	Idem	Idem	241	70
695	2766	Manuel	Idem	Idem	234	

Córdoba 19 de Febrero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Luis Vich.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 473

La Dirección general del Tesoro público, en 10 del actual, me dice lo siguiente: Con esta fecha digo á la Delegación de Hacienda de Albacete lo que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente: Itmo. señor: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Albacete, de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alperal, la disposición segunda del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año último, dictado para el cumplimiento del art. 31 de la Ley de presupuestos de 5 del propio mes y año. Visto el párrafo tercero de la citada disposición que dice "si el agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor."

Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposición transcrita, no permite dudar que el plazo de cuarenta y ocho horas señalado para que las comisiones de evaluación de las capitales de provincia y alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designen las fincas amillaradas al deudor, en concepto de contribuyente por territorial, no puede menos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo compranda un solo contribuyente moroso;

Considerando, por lo tanto, que el plazo de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior, no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el artículo 68 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, toda vez que el examen de los apéndices de los amillaramientos, como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposición tributaria, á parte de los defectos de que dichos apéndices se recienten por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores, haría imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de cuarenta y ocho horas, ejecutar el referido servicio, é imponer por incumplimiento

del mismo la responsabilidad establecida; por cuya razón dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amillaradas no exceda de los dos meses, desde el requerimiento hecho por el agente ejecutivo, y de acuerdo con el pre fijado en el número 8.º del art. 28 de la referida Instrucción de apremios, sea cualquiera el número de contribuyentes deudores, en concepto de territorial, que comprendan los expedientes, y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifestase al Delegado de Alcabala, por contestación a su consulta al principio citada, que el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en el párrafo 3.º de la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las comisiones de evaluación

de las capitales de provincia y alcaldes y secretarios de ayuntamientos de los demás distritos, designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará a cada uno de ellos para la expedición del documento certificado del dominio inmueble, sin que, en ningún caso, y sea el que quiera el número de deudores, pueda extenderse la designación de fincas de todos ellos más allá de los dos meses fijados en el art. 28, número 8.º de la repetida Instrucción de apremios. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que de esta circular, tengan inmediata conocimiento todos los Ayuntamientos llamados a intervenir en el servicio a que se contrae. Córdoba 15 de Febrero de 1894. El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

don Sínico, las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1892 a 93, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines determinados en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Benamejí 15 de Febrero de 1894. Antonio Martín Lindes.

NUEVA CARTEYA

Núm. 471

D. Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Registro Fiscal de edificios y solares y de fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevado a efecto, en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas, las cuales han de presentarse en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 18 del Reglamento provisional aprobado en 24 de Enero del corriente año.

Nueva Carteya 15 de Febrero de 1894. El Alcalde, Juan Eulogio Merino. — P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

ZUHEROS

Núm. 472

D. Serafín Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que durante dicho término, puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 15 de Febrero de 1894. — Serafín Tallón.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 474

D. Agustín Páez Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder se por el Ayuntamiento y Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico, hasta el día ocho del próximo mes de Marzo se admiten en la Secretaría municipal las relaciones para las traslaciones de dominio, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Almodóvar del Río diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. — Agustín Páez.

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 409

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de Marchena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla, Málaga, Jaén y Córdoba, se cita, llama y emplaza a Manuel Porras Cortés, que aparece ser vecino de Córdoba y natural de Velez Málaga, de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de cuatro caballerías, de la propiedad de don José Torres Diez de la Cortina, y las cuales vendió en la ciudad de Jaén en diez y nueve de Octubre próximo pasado, a Antonio Montero y Cristóbal Nieto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, dispongan las primeras y los segundos practiquen diligencias para conseguir la prisión de repetido Manuel Porras Cortés, y habido que sea, lo remitan a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Marchena a 9 de Febrero de 1894. — Joaquín Chaparro. — El Escribano, Enrique Serrano.

LUCENA

Núm. 465

Don José Cano Sotomayor y Curado, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que se sustancia en este Juzgado a instancia del señor don Juan Pedro Cortés y Curado, representado por el Procurador don Miguel de Córdoba y Espejo, contra don Alejandro Escudero y Zamorano, sobre cobro de setenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, he mandado sacar a pública subasta lo siguiente:

Plas. Cts.

Una casa, sita en la calle Ancha de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y cuatro, que tiene su fachada a Poniente, y linda a Levante con la casa cuartel de la Guardia civil, calle Peñuelas; al Sur con otras de doña María Jesús Onieva, y al Norte con más de don Pedro Castillo, la cual ha sido apreciada en la suma de seiscientos treinta y cinco pesetas.

Habiendo señalado para el remate de dicho predio, el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho predio; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de aquel, y las partes habrán de conformarse con un certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, del cual consta la inscripción de dominio hecha a nombre del deudor don Alejandro Escudero y Zamorano; y que los postores tendrán que consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de subasta, no pudiendo por tanto los licitadores exigir más títulos que la mencionada certificación.

Dado en Lucena a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. — José Álvarez de Sotomayor. — Por mandado de S. S., Antonio Chacón.

Estadística

Núm. 448

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	2 días	Falta de desarrollo
Idem	Idem	Casada	65 años	Lesión del corazón
Idem	Varón	Viudo	55	Disenteria
Idem	Hembra	Soltera	3 meses	Pulmonia
DIA 17 DE FEBRERO				
San Andrés	Varón	Soltero	11 meses	Bronquitis
San Pedro	Hembra	Soltera	5 años	Pleurmonia
San Nicolás	Idem	Idem	3	Encefalitis
Idem	Varón	Soltero	4	Difteria
San Miguel	Idem	Casado	49	Aneurisma
San Nicolás	Idem	Soltero	6	Difteria
San Miguel	Hembra	Viuda	52	Lesión del corazón
Catedral	Idem	Soltera	16	Pulmonia

Córdoba 17 de Febrero de 1894. — El Secretario, Manuel Varo. — V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

BENAMEJÍ

Núm. 468

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sínico, el proyecto de presupuesto adicional, refundido en el ordinario del corriente año económico de 1893 a 94, se encuentra de manifestado en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 146 de la vigente Ley municipal. Benamejí 17 de Febrero de 1894. — Antonio Martín Lindes.

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sínico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1894 a 95, queda de manifestado en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y los efectos que determina el art. 146 de la vigente Ley municipal. Benamejí 17 de Febrero de 1894. — Antonio Martín Lindes.

Núm. 470

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regi-

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE TENDURIA

NÚMERO 463

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN ENERO ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VELOCIDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fechas de sus vencimientos	Importe Ptas. Cts.
D. Juan Arelano Olivares	Cabra	Pedazo de terreno nombrado Cerro gordo, de 24 fanegas	4497	Propios	Cabra	10	7 Enero 1894	114
Antonio Ortega Luque	Cañete	Olivar al sitio de las Quebradas, de 1 fanega y 8 celemines	532	Clero	Cañete	5	10 "	107 60
Miguel Garrido Galiano	Lucena	Casa núm. 65 calle Caballera	752	Beneficencia	Lucena	7 al 10	14 "	110
Francisco Goello	Jaen	Un censo de 112 pesetas 50 céntimos capital sobre varias fincas de su propiedad	8738	Clero	Castro	10	" "	232 37
El mismo	Idem	Un censo de 112 pesetas 50 céntimos réditos ánuos sobre un olivar al sitio del Duende	4670	Propios	Idem	10	" "	234 37
D. Francisco Rey Cerro	Villav. de Córdoba	Pedazo terreno nombrado Rodeo del molino	4671	Idem	Adamuz	5	" "	185 20
El mismo	Idem	Idem Chozas viejas	4671	Idem	Idem	5	" "	157 50
D. Juan Garcia Torralbo	Idem	Idem idem al sitio nombrado La Sevillana	4656	Idem	Idem	5	18 "	98 70
Gaspar Roy Redondo	Idem	Idem idem en el paraje que llaman Molino de 7 veces	4667	Idem	Idem	5	" "	88 50
El mismo	Idem	Idem idem al sitio orilla izquierda del río Mata puelca	4665	Idem	Idem	4 y 5	" "	68 20
El mismo	Idem	Idem idem al sitio nombrado cañada orilla del río idem idem	4664	Idem	Idem	5	" "	216 40
D. Cristóbal Machado	Priego	Haza de tierra al sitio de los Caños	1543	Beneficencia	Priego	5	21 "	700 50
Félix Pérez Luque	Idem	Suerte de tierra al sitio partido de Azoba	2044	Clero	Idem	5	21 "	44
Rafael Soto Ortiz	Lucena	Haza de tierra calma en el camino de Castro	997	Idem	Lucena	17 al 20	26 "	425
Bartolomé Vigorra	Villav. de Córdoba	Un descosado de 13 fanegas y 8 celemines en los Panaderos	4669	Propios	Adamuz	2 al 5	27 "	278 80

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de 20 días, se acordará el apremio.

Córdoba 17 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

ALGECIRAS

Número 402

Don Francisco Fernández y Fernández, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento reserva de Ronda, número ciento doce, y Juez instructor en expediente judicial seguido contra el soldado de la reserva activa Rafael Redondo Ruz por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Rafael Redondo Ruz, soldado de la reserva activa, natural de Córdoba, parroquia de San Pedro, hijo de Rafael y de Dolores, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltero, oficio tallista y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz y Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito Sar del Rio, número once, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en expediente judicial que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino al segundo batallón del regimiento infantería de Alava, número cincuenta y seis; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Redondo Ruz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, en el sitio indicado y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencias de este día.

Dado en Algeciras el treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula. Guías de caballerías.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.